

6
Año de 1758.

J1384/7

El Ayuntamiento de Lugar de Villa-
carle Dire: Que vele ha notificado vnah.
Prov.ⁿ del Consejo á instancia del Cap.^{to} D.
de Benabarre, y Raza para proponer
arbitrio para el pago de Comos; ve
opone, y pide vele entregue el exp.^{te}
para exponer lo que le combenga.



Sciencia y ochomaranesta.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO. +

In Dei nomine Amen. sea à todo manifestado, que nosotros
Jayme Cuils, Agustín Tremosa y Joseph Luano, Alcaldes, regidores
y Síndico Prior del Lugar de Villacalle, et de sí todo el Ayuntamiento
de él, estando juntos en él celebrándolo en la debida forma en
la Plaza del mismo donde nos juntamos à celebrarlo por y en nom-
bre del dho Lugar y de los vecinos de él que son y seran, todos unani-
mes y conformes, sin revocar los otros Prioros nuestros, de gozados y
de nuestras ciertas ciencias, damos todo nuestro poder cumplido, y
bastante qual de dho se requiere à Juan Lopez de Oto, Diego Mar-
tinez, Miguel Aguilar y Vicente Morell de Solanilla Prioros de
numero de la A.^l Real de Aragón, à Franc.^o Mayor Agustin
Enxanet y Leon Solano Residentes en Benavazie, à todo juntos
y à cada uno de por sí para que por y en nombre nuestro, en qua
lesquiere Pleytos que tiene el Ayuntamiento y espera tener
demandando y defendiendo parezcan ante quien y en donde conenga
y presenten pedimentos y otros escritos con libre facultad de convenir
reconvenir, replicar, triplicar, lites contestar, requerir y protestar
y en prueba presentar testigos y Escrituras, tachar y contradice-
ria lo de contrario; pedir y oír Autos y sentencias, aceptar lo
favorable y apelar de lo contrario y pedir testimonio y otros
recaudos; y jurar en Animas nuestras en dho Pleytos
y generalmente hazer quanto conenga y lo que noso-
tros pudiámos siendo presentes: para lo qual con lo

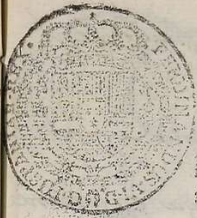
José por el Lugar
de Villacalle.



incidente y depon^{er}. les damos el poder que tenemos sin
limitacion, y facultad de substituir, Revocar y destituir
y prometemos no contravenir su obligacion de los bienes de
dicho Lugar muebles y sitios pntes y fincos. Hecho fue el
sobredicho en el Lugar de Villacale a veinte y dos dias del
mes de Agosto del año contado del nacimiento de nuestro se-
ñor Jesuchristo de mil settoientos cincuenta y ocho: siendo
a ello pntes por testigos Andres Nadal Vecino de la villa
de Capella y Antonio Comet el dho Lugar. Esta continuada
en su nota original en papel del sello quarto correspondiente

Sig^{no} de m^o Juan Pedro de Cambria, domiciliado en la villa de Capella
y con autorida real por todas las tierras, Reynos y señorios del
Rey nuestro señor Publico Notario, que al sobredicho pre-
sente fué y esta extraxo en el día de su fecha en este pliego del
sello tercero correspondiente y recibí dos reales y no mas: doy fe
y certí.

cuando



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y OCHO
VENTA Y OCHO

Exmo Sen^{or}

Miguel Aguilar en m^o del Ayuntamiento del lugar de Silla
cañe usando de su poder que presido, en el exento. pntes
decido q^e el ayto de la villa de Silla de Roda
y otros p^o q^e p^o p^o de arbitrios q^e pagar sus censos en la
mejor forma pntes; que a mi p^o se le ha hecho dar en
la Real Provision en q^e se manda q^e dentro de un mes
pregonar los arbitrios y medios q^e hubiere q^e la villa de
ción de los censos q^e sus años, q^e p^o poderse executar en la
devida forma q^e d^e lo q^e d^e d^e. Conuenga me ponga
y q^eido los autos.

M^o q^eido Miguel me tenga q^e oqueto q^e si va man-
darse me indiquen los autos q^e el referido p^o en p^o
ticia q^e q^eido q^e.

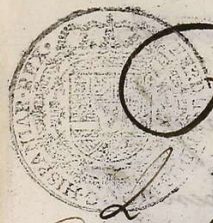
Miguel Aguilar

Abate Donag, y vep. quinze de 1758. Abate Gen.
v.v.

Rec. A expensas de esta parte, se haga copia de la
Provision del R. Consejo; se haga expediente
Credito reparado, y vale entregue p. el termino ordinario
Penam.

Rosales

Q



SELEO QVARTO, VERE-
IL MA... AVENIS, AÑO DE
M... DE... CIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SEVE.

En el nombre de Dios
por la gracia de Dios Rey de Castilla
Leon, de Aragon, de las Indias, de Navarra
de Granada de Toledo de
Jalencia de Galicia de Mallorca de
sevilla de Cerdeña, de Cordova de
Coyuga, de Murcia, de Jaen, de Viz-
caya de Sinesma. Nos el muestro
Governador, Capitan Gen. y presidente
de la nra Aud. que reside en la
Ciudad de Saragosa Reyendo
y oyendo de ella el Abate Juan
abate, du. p. los Capitanes de las
de la villa de Benavente el
Juan Casildo y Canonigo de la nra

Jofana de Alcazar el Capitulo
de San Pedro de la Villa Parroquial
de la Villa de Tolosa. Comendador
de San Domingo de las Villas de
Graus. y donada las monjas de
San Pedro Martin de la Villa de
Benavente y de San Sebastian. Res-
picientes Prácticos de la Villa de
Parroquial de la Villa de Tolosa. y de
Villa de Tolosa. Don Bernar-
do Binos. y Don Juan de Macanilla
en calidad de clero en
las Parroquiales de la Villa de
la unniada villa de Ben-
avente y de San Capitulo.
Don Francisco

Ciudad Pontificia con calidades de Be-
neficiado de N. S. de la obispa de San Juan de
Luzar de Jacam. Don Alphonso de Buzare
Barrasi. y de la Villa de Benavente con califi-
cacion de Patrono de la Capellania laical
de la invocacion de los Santos Joaquin
y Ana fundada en la Parroquial
de San Martin de la Villa de Ben-
avente. Don Joaquin Amador de Buzare
Carlan de Leranay. Teresa. y
Maria Amador de Buzare. Hija del
Don Antonio Escala. y un fuero suyo
de los años de seete. y de Teresa Parro-
quial. Hija del Don Juan de la Villa de
la Villa de Graus. como
Patrona de la Capellania
laical invocada y fundada. Don Juan
de Fabriga. y de la invocacion de
San Joaquin de la Villa de Parroquial.

de la Villa de Puebla de San Francisco
se nos ha representado, que por Real
Provisión expedida por el nro Comesso en mes
de Junio de mil seiscientos cinquenta y tres
revisó provisión para que todas las Ciudades
Villas y Lugares de este Reyno, que se
hallasen gravados de Censos con atrasos, y
sin causales publicos para satisfacerlos,
y obligados sus Señores á la paga, y desem-
peño de ellos, acudiesen por aquella vez
á una junta. á fin de justificar la cali-
dad de los Censos, y sus atrasos, los fondos
para satisfacerlos, y lo que necesitaban
para sus gastos, y que así mismo propu-
siesen el arbitrio, que les pareciese meno-
gravoso para la paga á sus herederos,
y no se impidiese á las partes el ocurrir
al nro Comesso con lo privatamente toca-
va el conocimiento sobre ello. Fin de dar-

Patrimonio, y Laureas á unaxi-
quosa ejecución de los herederos
Censuarios, y algunos de los Pueblos
obligados, ni tenían propios, ni causa-
les publicos al presente, ni los tuvieron
en su principio; De forma que no pu-
dieron hipotecar, sino lo que en realidad
tenían, y podían adquirir, que eran
los bienes de los Particulares Señores,
y aquellos de los dehesas, y otros semejan-
tes de que gozaban, como tales indivi-
duos de la Universidad, y teniendo sea-
do en esta parte aquel privilegiado y
preto pago, que se executava por las
pensiones de los Censos, se hallaron
mucha de las certitudades de renta
y con instable é inconstancia en el cul-
to, y sacrificios divinos, muchos Cen-

bentos Religiosos y Familias principales
reducidas á un estado tan unido. mi-
serable, y los Pueblos como no tales
apuntaban á la corrupción. Solución
comercian en viticias propia los bé-
nes del común, y los arbitrios par-
ticulares. Insuficiente Julto, qualis
Universidades malogaron de sus
modos sus propios efectos, acucian
de el mayor salmientoso de ellos,
y confundiendo su producto en
graves pervenias de los Cenales
creyéndose á exubir aquellos ar-
bitrios graves, y mandava el mo
Consejo con los q. pudieran efi-
mar el pago de las pensiones de
los Censos, como se se ofensa
satisficaron en caso necesario. Por tanto

Los duplicaron fuere como se auido
liberada mia Real Provision de bo-
breca para que se notificasen á
los Pueblos Compromisos y en el
Paroys de Benavente q. dentro de
un brevey peremptorio terminos
se asignasen audiençia como les
era mandado á estable. á de-
mostar la calidad de sus Censos
y sus arbitrios propios y arbitrios
para cada uno de ellos; Y visto por
el mismo Consejo con lo expu-
esto en su inteligencia por el mo
fiscal. Por decreto q. se proveyeron
en virtud q. mude de Mayo pusi-
mo, se acordó esperar esta muestra
de Carta, Por la qual se mandamos
q. luego que es presentada

procedan y sin los excoenes comencien
de paragu la citada villa de Bena
vany a una Pueblos comprehendidos
en el Partido de ella de sus resales
reparados Capitanes e Chiriqueros qe
mas Conocidos en la Intendencia
que queda hechamendon en el pui
so termino de un mes primeros figur
enre al el Anuncio de un ppropo
gan en esta P^{ta}. a los arbitrios con
responsables a las sus finciones de un
Censos y atrasos qe no haviendolos
censos de de termino para qe
que sea en un vinta rigameis a los
del nro Consejo. P. mano de P. Juan
de Penulas nro Sr. de Camara y
Gov. lo qe se o opunre y pariente
p. tomar en su pntesimidad la pprovi
encia correspond. qe asi es mebra
Holwood. Dassen Maria de un

Junio de mil setecientos cinquenta y seis
D.º obpo de Cast. = D.º Tomas Frutos Miguel =
J.º Miguel Maria Nava: el Frang. de In
estomero, D.º Fran.º Cepeda de D.º Juan
de Penulas Sr. de Cam.ª del nro Sr.
la vna escuiva qe sim. en An.º de los cen
Comexo D.º Leon.º uargus = An.
n.º de Cham. m.º D.º Leon.º uargus
P.º de An.º J.º uargus de solamilla
nro Sr. Co. = An.º uargus de solamilla
nombre de los Cavillos de los de los
tantas Iglesias de Pios y Canonicos
de la villa de Troda y vicario y Pa
rroquial de Benavante
orando con poder que presente ante
el.º parecer y como mejor proceda
Dize que haviendo expuesto a mi cargo
y como Camalitey, que tenia carga
de imprimir censos sobrelas pias
y Breves de los particulares de di

financas de la villa de Benavente
Partidos de Benavente en el Real Con-
sejo que por el Real Provision de
diese de Junio del año pasado de
quinientos y tres se han dado provi-
dencia y mandado a los Pueblos
y otras que tuviesen censos y sin cau-
dales publicos para satisfacerlos y
obligados sin fin a la pagar y
rescuerlos de ellos como en ar-
de de el a fin de purificar la calidad
de los Censos y sin atrasos y for-
tor para satisfacerlos y lo que ne-
cesitaban para el pago y que
así como se quisieren el arbitrio
menor gravoso para pagarlos
Acordados y no se impidiese
a los Partidos el ocurrir al Consejo
condeprecacionamente tocara el

Consejo sobre ellos y que los Pue-
blos que han sido auditos ante el
cumplir con los mandados por el Consejo
si es que dirimian los Propios totalmen-
te sin pagar a los Censalistas y que
no se diesen mas de quinientos pensiones
vendidas; como causal, lo haia hecho
para su prima de ciencia y manutien-
cion: Por lo que suplicaron a los Con-
sejos se diese libranza Real Provision
de obediencia para que por de se
probean y cumplan los ordenes conveni-
entes para que la villa de Benavente
y otros Pueblos sean Partidos de-
corados a los referidos Cavildos y de los
y otras cosas en la mencionada
causantancia en el punto Ferrnino
deben ser conatos de el orá de el

notificación propongan ante V. E. los au-
ditores correspondientes á la satis-
faccion de sus Comos, y amos, y
que parase, y no lo haciendo, lo
prouidieren los señores, y que
exemptado, se informe por el
dho Consejo por mano de su
secretario de Camara; en cui
atencion. Arel. pds. y replicas
Laya por presentado dho. Poeser
con la citada Real Provisión, y en
vista, se sirva mandarse dar su
cuando cumplimiento, provien-
ciando, que el Corregidor de Be-
navarre, la haga saber á los Pueblos
de su Partido, por no haver Escrivans
en ellos, y estar muy distantes, y que
la vereda, sea á sus expensas.

por no haver obsecuido la pri-
mera provision, y su morosidad de
tres años, que ha dado motivo
á este querrro, y que para ello
se cubra esta Provisión á
sus Partes, con certificacion del
auto de V. E. en esta razon, se
sirva prohiber lo que processa
de dhucho, y Justicia que processa
Jicome nouell de solanilla.
Zaragoza, y junio veinte, y
cinco de mil setecientos
cinquenta y seis. Acuerdo Ge-
neral. Obsecuse la Real Pro-
vision del Consejo, que dice
el Assiento, y para ser

cumplimiento, se sepache
la Provision correspondien
te con insercion de la del Consejo,
para que los interesados dispon-
gan, se notifique su contenido
a los Ayuntamiento de los Pueblos
de el Partido de Benavente, que
expresa la Provision, y tener
interese en este asunto, a fin
de la observen guarden, y
cumplan, como en ella se man-
da con aperturamiento, que de lo
contrario, se pasara a la segunda
providencia, y se pasara el
procurador que hubiere lu-
gares oídos. —————
Es copia de su original a que

me refiero y de que es copia.

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS



Deinte marancois.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y IVES.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]